

EL TIEMPO.

.....poscere fata
 TEMPUS.... Deus, ecce, Deus....
 VIRGILIO. ENEIDOS L. 6. V. 46.



.....Ved el dedo divino
 Y el tiempo de fijar nuestro destino.

MARTES 12 DE AGOSTO DE 1834.

DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

El ciudadano José María Tornel, gobernador del distrito federal.

Por la secretaría de relaciones se me ha comunicado con fecha 8 del actual, el supremo decreto que sigue.

S. E. el presidente de la República, teniendo en consideración que á la falta de cumplimiento de algunas leyes se debe la abundancia de vagos con que está infestado el Distrito, y ser este el tiempo en que debe procederse á la formación de padrones para la elección inmediata de diputados al congreso general, se ha servido decretar preceda al empadronamiento y expedición de boletas para la elección referida, el cumplimiento de los siguientes artículos.

1. Dentro de seis días contados desde la publicación de este decreto, el Exmo. ayuntamiento de esta capital nombrará un vecino de cada manzana, de honradez y probidad, que tenga oficio y modo de vivir honesto y conocido, y que sepa leer y escribir, para encargarlo de la comisión que especifican los artículos siguientes, á cuyo efecto se les comunicará inmediatamente su nombramiento, sin admitir excusa alguna á los designados.

2. Estos formarán un padron dentro de quince días contados desde su nombramiento, en el que con toda exactitud se incluirán cuantos vivieren en la respectiva manzana: para esto dividirán cada planilla en nueve columnas, en las que ha de constar de cada individuo, la casa y número en que vive, el nombre, los padres, la edad, su naturaleza ú origen, su vecindad, su estado, su profesion y dónde la ejerce, anotándose al fin de cada planilla el número y nombre de los dependientes de cada casa de comercio, taller ú obrador, y el de los criados y sirvientes de cada casa particular.

3. Los padrones así formados se entregarán á los Sres. regidores comisionados de cuartel en el momento que estén concluidos y á lo mas tarde el día 1.º de setiembre; y los que por la formación de este padron resultaren sin oficio ni ocupacion, si fueren menores de diez y seis años, serán entregados al tribunal de vagos; mas siendo de edad de siete á diez y si no estuvieren en la escuela ó casa de educa-

cion, se denunciarán á la comision de educacion y escuelas públicas del Exmo. ayuntamiento, quien dispondrá que inmediatamente sean remitidos á las escuelas mas cercanas ó á las que acuerden con sus padres, si estos pudieren costear su educacion; pero si carecieren de proporciones para pagar la enseñanza de sus hijos, serán estos remitidos á las escuelas de la ciudad que dispongan los Sres. regidores.

4. Los Sres. regidores comisionados de cuartel luego que reciban los padrones, los pasarán por conducto del gobierno del Distrito, á esta primera secretaría, previa la entrega de los vagos á su tribunal y la consignacion de los niños á las escuelas, segun va prevenido, anotando en pliego separado el Sr. regidor el número de vagos y de niños, lugares que ocupaban en el padron, dia en que los unos fueron entregados al tribunal y los otros á las escuelas, con especificacion de cuáles son estas, y con recibo del tribunal y de los preceptores.

5. Los comisionados de las manzanas pasarán al gobierno del Distrito un informe reservado de las casas de prostitucion, de juego ó de escándalo, y este lo remitirá á esta secretaría para acordar las providencias de policia respectivas, con S. E. el Presidente, para que justificado el delito, aprendidos los delinquentes y consignándose á sus tribunales, estos obren con arreglo á las leyes vigentes.

6. Los que por la atribucion que al tribunal le concede el artículo 14 de la ley de 3 de marzo de 1828, fueren destinados á casas de correccion, inmediatamente pasarán á aprender oficio al departamento de ocupacion, y lo mismo los que fueren consignados al servicio de las armas y al de marina, mientras pudieren marchar á su destino.

7. Los que por el tribunal de vagos hubiesen sido sentenciados al servicio de las armas ó á la marina, conforme á lo dispuesto por real orden de 16 de noviembre de 1767, repetida al ejército en 1785 y 1786, y comunicada á todos los tribunales en cédula de 11 de setiembre de 1788, no podrán obtener licencia temporal ni absoluta hasta cumplir el término de su condena; mas entónces solo podrán obtener su libertad acreditando haber aprendido oficio ó tener ocupacion para adquirir honestamente medios con que subsistir, especificando el lugar á donde va á residir y á ejercer su profesion, para que vele la autoridad respectiva, y lo propio se observará con los que concluye-

sen el tiempo porque fueron destinados á casas de correccion, á fin de evitar se repita la causa que motivó su condena.

8. Los presos por otros delitos y ya sentenciados por los tribunales respectivos, si cumplido el tiempo de su condena carecieren de oficio, profesion ó modo de vivir honesto y conocido, pasarán al mismo departamento á aprender oficio, sujetándose al reglamento que se dará al espresado departamento para su manejo interior y económico.

9. Los que con la denominacion de comerciantes pretestaren ocupacion, deberán especificar su giro y lugar: los que se denominaren corredores probarán esta cualidad con sus libros, para que el sindico con presencia de todo, pueda exigir en los primeros la prueba del capital, de la propiedad, de la comision ó consignacion de los segundos, la legalidad y certeza de la ocupacion y ejercicio.

10. El tribunal de vagos tendrá muy presentes, así para la calificacion de los vagos como para las pruebas que intenten rendirse para justificar la ocupacion, el destino ú oficio, los artículos 12 y 14 de la ley 7, tit. 31, lib. 12 de la novísima Recopilacion y cuantos otros comprende la ordenanza inserta en ella, y lo que contiene la real orden de 30 de abril de 1745, y el cap. 33 de la instruccion de correjdores, inserta en cédula de 15 de mayo de 1788, en cuanto no se opongan á la constitucion y leyes generales de la Union.

11. El sindico al desempeñar la obligacion que le impone el art. 7 de la ley de 3 de marzo de 828, tendrá muy presente cuanto sea conducente á depurar la verdad ó impedir que los vagos, que son el semillero fecundo de tantos crímenes, continúen mezclados en la sociedad con los artesanos, comerciantes y demas individuos que la sostienen con su trabajo é industria, comprendiéndose en esta disposicion aun los extranjeros que carezcan de representacion pública y no tengan capital, giro ó industria honesta de que vivir.

12. Los maestros serán responsables de la conducta de sus oficiales y aprendices mientras duren en sus talleres, y para admitirlos les exigirán una constancia de buen porte, seguridad y honradez, del maestro en cuyo taller hubiere ántes trabajado el oficial ó aprendiz que nuevamente se contratare.

13. Si ántes no hubiere estado en otro taller, las seguridades que deba tomar quedan á la discrecion del maestro, entendido de la responsabilidad que contrae.

14. Para que lo establecido por leyes y disposiciones vigentes con respecto á criados tenga su mas puntual cumplimiento, y puedan los vagos que con el nombre de sirvientes, criados domésticos, lacayos, cocheros y cualquiera otra denominacion ser contenidos en sus deberes, desde la publicacion de este decreto, todo criado sin distincion llevará consigo una boleta en que conste su nombre, servicio á que está destinado, amo á quien sirve, su salario y la calificacion del amo ó amos á quienes hubiere servido.

15. Al formarse el padron de que hablan los artículos anteriores, los comisionados cuidarán de asegurarse de la certeza de las boletas de que habla el artículo anterior.

16. Ningun criado será admitido sin la exhibicion de la espresada boleta, en que conste la certificacion que bajo su responsabilidad dará sin escusa ni pretesto el último amo á quien hubiere servido,

pudiendo ser estrechado por la autoridad competente en caso de resistencia.

17. Se acreditará el salario del criado por su boleta, y su pago por el recibo oportuno, que cuidará de recogerlo el amo del mismo criado si supiere firmar, y si no, firmado de otros dos á quienes aquel hubiere facultado al efecto.

18. El delito de nombre supuesto, el de robo, su complicidad, seduccion, lenonicio, faltas de sumision, obediencia y respeto, é injurias, y en los amos la sevicia, faltas de pago, alimentos &c., serán juzgados conforme á las leyes dadas, en todo lo que no se oponga á la constitucion y disposiciones generales.

19. Las anteriores disposiciones se tendrán presentes al dar cumplimiento al art. 8 del decreto de 12 de julio de 830.

De suprema orden lo digo á V. S. para que tenga su debido cumplimiento cuanto va incluido en el superior decreto, haciéndolo publicar y circular para los efectos de estilo.

Dios y libertad. México agosto 8 de 1834.—
Lombardo.—Sr. gobernador del distrito federal."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital y en la comprension del distrito, fijándose en los parages acostumbrados, y circulándose á quienes toque cuidar de su observancia. Dado en México á 11 de agosto de 1834.—*José María Tornel*.—*José Francisco de Alcántara*, secretario.

VARIEDADES

ESPIRITU DE PARTIDO.

Dicese comunmente que el espíritu de partido es el espíritu propio de los que tienen muy poco ó ningun entendimiento; pero nosotros estamos persuadidos de que podria añadirse tambien, que tienen poca ó ninguna voluntad. En efecto, ¿qué es el hombre que se declara miembro de un partido? Un ser que renuncia al uso de su razon, y que se reduce al estado de no disfrutar jamas de la facultad de pensar. Es un enfermo que se contenta con su dolencia y no quiere los medios que podrian conducir á su curacion: es finalmente una máquina que está dispuesta á que cualquier agente se apodere de ella, y la destine á los usos que mas convengan á su avancia ó á su ambicion.

La mayor parte de los que llamamos hombres de partido ignoran absolutamente, no solo el objeto de su gefe, sino tambien los medios de que se vale, y á que contribuyen ellos mismos como instrumentos. Si se les propone una cuestion, si ocurre un incidente en presencia suya, ántes de que hayan podido consultar á los de su partido, su opinion suele ser conforme y arreglada á lo que dicta la razon general y al sentido comun de todos los hombres; pero si los corifeos de su partido manifiestan luego un modo de pensar contrario, ya sus ojos ven de distinto modo aquel mismo objeto, y en su alma se borra toda impresion de la idea anterior. Desde aquel instante ya no alcanzan reflexiones, ni sirve recordarles su primera asercion, porque no se logra el convencimiento, y se adquiere un enemigo irreconciliable, cuya venganza no reconoce otros límites que los de la pasion.

La moral de los hombres de partido es entera diversa de la moral universal; porque así como

está fundada en principios fijos y estables, los cuales hacen que lo que es bueno en un país no pueda ser moralmente malo en otro ninguno, aquella no reconoce como buenas ó malas las acciones, sino por la conformidad ú oposición que tienen con las máximas que ellos miran como inconcusas. Todo el que no es fanático por su doctrina, pasa muy pronto á ser sospechado de herege ó de refractario político, sin que se tenga la menor consideración á sus razones ni á sus pruebas. La exaltación es el mérito principal, ó por mejor decir, el único que puede atraer quien aspira á ser tenido por excelente partidario.

Fulano es hombre de bien, tiene buen modo de pensar: esto quiere decir que fulano pertenece al partido del que hace el elogio; por el contrario, aquel es un infame, un perverso, un canalla, no significa mas sino que aquel es de un partido diferente. Las acciones mas ruines, como el espionaje, la delación y la venganza secreta son miradas como virtudes cuando contribuyen al triunfo y al aumento del partido propio, al paso que son pintadas con los colores mas horribles cuando se ven ó se suponen en alguno del partido contrario.

La tolerancia sobre todo es el crimen mas imperdonable para cierta clase de hombres, á quienes debe considerarse en un estado permanente de delirio: miran como un insulto el menor disentiendo de sus ideas, y contra la mas ligera equivocación no fulminan menor castigo que la muerte. El universo entero seria destruido, si las fuerzas físicas de un partido correspondiesen al furor de los fanáticos que le abrazan. Las voces de patria, de virtud y de honor representan ideas vagas si no se acompañan con la elevación de sus parciales: todo el que no pertenece á esta facción es un enemigo público, un traidor de la sociedad, un usurpador de los empleos, que debieran repartirse únicamente entre los que aquella llama buenos.

El primer lema de todos los partidos se reduce á estas palabras: *el que no está por mí es mi enemigo, y yo debo emplear cuantos medios estén á mi alcance para perderle.* ¿De qué me sirve que tal ejército haya conseguido una completa victoria sobre los enemigos de mi patria, si el general que estaba á su frente mira mi partido con desprecio? Yo debo calumniarle, y propalar por todos los corrillos, que ninguna parte ha tenido su valor ó su pericia militar en el buen éxito de la empresa, y que la ventaja se ha debido á tal ó cual movimiento espontáneo que mandó hacer alguno de mi facción contra las intenciones del general en jefe.

Se rinde alguna plaza al enemigo despues de haber resistido sus ataques con denuedo y soportado toda clase de privaciones con heroicidad; desgraciado el gobernador que la mandaba si no era de los míos, porque he de publicar en todas partes que fué un cobarde, un inicu y un traidor.

Publicase un escrito moderado, juicioso, recomendando el orden, la suavidad y la tolerancia de opiniones, haciendo ver los males que pueden seguirse de la exaltación y acaloramiento, mostrando los peligros que amenazan á la patria si al poder de las leyes substituímos el influjo de las pasiones; este escrito es incendiario, se dirá, es injurioso y subversivo, porque ataca á los buenos; yo debo entregarle al fuego, perseguir á su autor, calumniarle y declararle una guerra de muerte. No le denunciaré al tribunal competente, porque temo las resultas del

juicio; pero excitaré á todos á que le maldigan, truncaré sus palabras, enveneraré sus intenciones, y por de pronto conseguiré que los que no le hayan leído, formen de él, si no un juicio siniestro, á lo ménos poco favorable.

Si el gobierno propende á la dulzura, y quiere hermanar con la justicia cuanto quepa en la gracia, yo gritaré como un frenético tachando de debilidad su beneficencia, recordaré antiguos defectos, inventaré crímenes horrendos que atribuiré á los que miro como odiosos, mendigaré firmas entre los individuos de mi facción, para que tomando el nombre del pueblo, arredren á los tímidos y seduzcan á los incautos. Presagiaré desastres y reacciones si no se erigen patibulos en todas las plazas del reino. Me lamentaré amargamente de que nuestra revolución se haya hecho sin sangre, y diré que el árbol de la libertad se secará muy pronto por falta de este riego que le es tan propicio.

Mi furor crecerá sin límites si algun contrario de mi partido llega á ocupar el taburete ministerial. ¡Oh qué de injurias vomitaré contra su persona, contra sus ideas, contra sus mas juiciosas providencias! Al instante estenderé la voz de que está vendido á una potencia estrangera, apostillaré sus circulares, diré que es orgulloso, venal, inepto, arbitrario, despótico y enemigo del actual sistema. Mis voces serán repetidas en todos los corrillos, y si alguno emprendiere su defensa, será tratado por mí y por los míos de vampiro y de bajo adulador.

Por el contrario, si alguno de nuestros atletas llegara á ocupar un ministerio, publicaríamos sus virtudes, su entereza, su desinterés y su capacidad mientras nos durare la esperanza de que premiaria nuestro celo; mas guardárase de no acceder á alguna de nuestras pretensiones, porque desde aquel momento nos conjurariamos contra él con doble furor, y tarde que temprano lograríamos su ruina.

Este es, si no el lenguaje, el giro á lo ménos de las ideas de todos los hombres que en vez de unirse con sinceridad á los intereses de la patria por la línea que traza á todos la ley, se forman en sí mismos otra patria á su modo, de la cual solo son ciudadanos los que se unen á sus planes, á su modo de ver, y acaso acaso á sus crímenes.

Todos estos toman por pretexto su amor al pueblo, y aun llegan á persuadirse que lo aman y lo defienden, como si la nación necesitase de tales atletas ni de tan furibundos amadores. Lo que ella exige es una perfecta obediencia á las leyes, y una conformidad absoluta con sus disposiciones. Permite y autoriza la discusión de todos y cada uno de los actos de la autoridad que ella crea; pero no sufre que bajo pretexto de celo ni de pretendido amor se atreva nadie á contravenir á sus preceptos.

El espíritu de partido es antilegal por esencia, y su acción no se dirige mas que á destruir los principios del orden social, los cuales estriban todos en la ciega obediencia á las leyes. Mientras que el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial no marchen libremente y sin obstáculos directos ni indirectos por la senda respectiva de sus atribuciones, la constitución no existe de hecho, por mas que blasonemos de amarla.

Plegue al cielo que la voz de partido no se use jamas sino para espresar la irrevocable decisión de todos los ciudadanos á unirse al de la razón, que es el único conveniente y seguro.

El restablecimiento de la legítima suprema corte de justicia, en el que nos cabe la noble satisfacción de haber tomado la activa parte que exigía de nosotros el carácter de escritores públicos; este acontecimiento, deseado y reclamado por todo el que se ha interesado en el decoro de la nación altamente comprometido en el de su primer tribunal, se verificó por fin el día de ayer con la solemnidad correspondiente.

Luego que se reunieron en el tribunal todos los ministros propietarios que lo componen actualmente, á excepción del Sr. fiscal, que se excusó por enfermo, dispuso el Exmo. Sr. presidente D. Pedro Velez, que se leyera en audiencia pública y con asistencia de todos los empleados del mismo tribunal, el decreto del supremo gobierno de 8 del corriente, relativo á la restitucion de los cinco magistrados suspensos, con las providencias dictadas sobre la materia por la llamada corte de justicia. Se leyeron todos estos documentos por el secretario del tribunal pleno, y en seguida dirigió el mismo Sr. Velez al público la alocucion que sigue:

„Señores.—El decreto del supremo gobierno que se acaba de leer, se llevó á efecto antes de ayer en su primera parte, y hoy queda cumplido en la segunda, por haber vuelto á ejercer nuestros destinos en esta suprema corte de justicia los cinco individuos que fuimos lanzados de ella el día 10 de marzo último. Muy pronto verá la luz pública con toda estension la historia de este escandaloso suceso, para eterna afrenta de nuestros acusadores y jueces. Entretanto puedo asegurar sin temor de equivocarme, que las determinaciones que motivaron nuestra acusacion fueron arregladas á la constitucion, y que nuestros acusadores y jueces la quebrantaron abiertamente en todos sus procedimientos. Debo tambien protestar que si en los nueve años que llevamos de magistrados hemos desempeñado nuestro encargo á satisfaccion de toda la república, en lo sucesivo redoblabamos nuestros esfuerzos para responder mejor cada vez á la confianza con que nos distinguió la nacion. Pero como para todo lo que hemos hecho hasta aquí nos han auxiliado muy eficazmente, tanto los empleados de las secretarías de esta suprema corte, como los jueces ordinarios y de la federacion con sus subalternos, esperamos des- perándonos su cooperacion para llevar á efecto aquel propósito.”

Concluido este acto y el despacho del tribunal, pasaron los cinco magistrados restituidos á visitar al Exmo. Sr. presidente de la república, y el Exmo. Sr. Velez, como presidente del tribunal, le dirigió la palabra en los términos siguientes.

Exmo. Sr.—Tenemos el honor de presentarnos á V. E. los cinco individuos de la suprema corte de justicia, á quienes mandó encausar la cámara de diputados el día 10 de marzo último. V. E. ha tenido la bondad de disponer por su decreto de 8 de este mes que seamos restituidos al ejercicio de nuestros destinos, de que nos lanzó la mas vil venganza y el espíritu de partido de la faccion que disponia de la suerte de la república. Esa faccion parricida, para llevar al cabo sus planes de desorganizacion general, sustituyó al tribunal designado por la

constitucion, un tribunal desconocido por ella misma, y compuesto de individuos á propósito para realzar aquellos planes. V. E., como encargado de la conservacion y observancia de la ley fundamental de la nacion, no pudo permitir estos atentados, y des- viniendo al mismo tiempo que nosotros volviéramos á ejercer nuestros cargos. La patria recordará siempre con placer este hecho, entre otros muchos, para reconocer en V. E. el sostenedor de su cons- titucion y leyes, así como lo proclama el defensor de su independencia y libertad. Nosotros en lo par- ticular damos á V. E. las mas espresivas gracias por el buen concepto que le merecemos, segun lo ma- nifiesta su citado supremo decreto, y reconocidos á esta distincion, protestamos á V. E. que nos empe- ñaremos cada vez mas y mas para cooresponder mejor á la confianza con que nos honró la nacion al nom- brarnos magistrados de la suprema corte de justicia.”

„Apénas hay esquina de las calles principales de esta ciudad en que no haya amanecido hoy una alo- cucion anónima á los mexicanos, previniendo la opi- nion en contra de los congresos particulares de los estados y general de la union, y apelando á los apodos- mas groseros, para hacer odiosa á los ojos del vulgo toda representacion nacional. Bastará la simple lectura de semejante produccion, para que todo hom- bre sensato la remita al desprecio; pero sin embar- go, llamamos la atencion de la policia, para que se vigile y se impida la repeticion de estos pasquines que insultan al buen sentido, ultrajando los princi- pios constitutivos del orden social. Estos no se oponen á las reformas que el legislador haga pa- ra fijar entre nosotros un óden de cosas estable que nos ponga á cubierto de la discordia civil que tanto nos ha afligido en estos últimos años. El siste- ma representativo es un principio universalmente conocido, y se acomoda segun las luces y costumbres de los pueblos, ya se constituyan en esta ó en la otra forma de gobierno: y aunque la institucion federal no haya producido entre nosotros los beneficios que en otros pueblos, como por ejemplo, en el Norte Amé- rica, esto probará únicamente que no es convenien- te al estado de nuestra sociedad; mas de ningun modo que háyamos de encontrar el remedio retro- gradando á un sistema despótico y tenebroso.—EE.

AVISO.

Tesoreria general de la federacion.—Seccion de corres- pondencia.

Los Sres. ministros de la tesoreria, en consecuencia de lo resuelto por el supremo gobierno en órden de 6 del corriente, han acordado se avise á los tene- dores de órdenes de las adquiridas con la administracion anterior que se refaccionaron con el 6 por 100 á virtud de la circular de 3 de enero último, y que no hayan ocur- rido á verificarlo ahora con el 4 por 100, que dentro del preciso y perentorio término de tres dias se presen- ten á hacer efectiva dicha refaccion, en el concepto de que en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar. México 11 de agosto de 1834.—José Matias de Prado, oficial primero.

IMPRESA DE MARTIN RIVERA

A CARGO DE MIGUEL GONZALEZ,
Calle del Espíritu Santo número 8.